



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1: Establézcase con carácter obligatorio la implementación de lactarios en todos los ámbitos de la administración pública centralizada y descentralizada, de los Órganos de la Constitución, del Poder Legislativo y del Poder Judicial provincial, como asimismo en cualquier entidad del sector privado u organizaciones de la sociedad civil con asiento en la Provincia de Buenos Aires, en donde tres (3) o más mujeres u otras personas en período de lactancia presten servicio o colaboren.

ARTÍCULO 2: A los fines de la presente ley se define como lactario a un ambiente limpio, cómodo, que garantice la privacidad y el uso exclusivo para que las mujeres y personas en período de lactancia puedan extraer su leche y conservarla adecuadamente durante la jornada laboral.

El lactario obligatoriamente contará con las siguientes características:

- a) El ambiente debe poseer una superficie superior a diez metros cuadrados (10m²) cubiertos.
- b) Se encontrará equipado con una mesa, un sillón, un lavatorio y una heladera en la que pueda almacenarse refrigerada la leche extraída.
- c) Insumos suficientes a disposición de la madre o persona en período de lactancia usuaria y dentro del área para facilitar el correcto lavado de manos, tales como jabón, toallas descartables y alcohol líquido o en gel y cesto de residuos.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

- d) Condiciones de higiene y sanitarias necesarias, debiendo disponerse los medios necesarios para ello.

ARTÍCULO 3°. El tiempo de uso del lactario que dedican las madres o personas en período de lactancia para la extracción de su leche, no puede generar descuento de ningún tipo ni disminución en la remuneración, ni la ampliación de su horario laboral.

ARTÍCULO 4: La Autoridad de Aplicación deberá organizar talleres de capacitación para las mujeres o persona en período de lactancia que en etapa de amamantamiento decidan utilizar los lactarios, coordinando en forma conjunta su impartición con los titulares y/o responsables de los entes en cuyas dependencias se encuentren instalados.

ARTÍCULO 5°: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6°: La presente ley será reglamentada dentro de los 90 días de entrada en vigencia.

ARTÍCULO 7°: Invitase a los Municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La leche materna es insustituible y brinda al niño la posibilidad de estar excelentemente nutrido al menor costo, fortalece el sistema inmune del recién nacido, reduce el riesgo de enfermedades, favorece la maduración del sistema nervioso central y aumenta el coeficiente intelectual, proporciona al bebé todos los nutrientes necesarios para un saludable desarrollo, razón por la cual se recomienda aun cuando madre o persona en período de lactancia e hijo deban separarse.

Asimismo la lactancia materna naturalmente promueve que las mujeres logren un mayor espaciamiento entre embarazos, secundario a la lactancia materna, ayudando a prevenir los desgastes físicos propios en la mujer derivados de intervalos breves entre distintos periodos de gravidez.

Debemos tener en cuenta que la lactancia natural no solo es una forma sin parangón de proporcionar un alimento ideal para el crecimiento y el desarrollo sano de los lactantes; también es parte integrante del proceso reproductivo, con repercusiones importantes en la salud de las madres o persona gestante, siendo que diversos estudios médicos indican que está asociada a una menor hemorragia durante el postparto, una menor incidencia de cáncer de mama, cáncer de ovario y cáncer de endometrio como así también está vinculada a una menor pérdida ósea en la pos menopausia.

Por su parte debe respetarse el tiempo que dedican las personas en período de lactancia trabajadoras para la extracción de su leche y el tiempo de uso del lactario, el cual no puede generar ninguna desventaja con respecto a la remuneración salarial ni determinar una ampliación de su horario laboral.

Ya desde el punto de vista del alimentado, la Convención Sobre los Derechos de Los Niños, establece en su artículo 24 inc. 2.e) que los Estados



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

firmantes se comprometen a asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan las ventajas de la lactancia materna.

En esa línea, se sancionó la Ley nacional 26.873 referida a "Lactancia Materna. Promoción y Concientización Pública" y tiempo más tarde, a nivel provincial, la Ley 14.787 que regula la promoción y protección de los bancos de leche materna humana pasteurizada en establecimientos asistenciales con servicios y/o salas de obstetricia, neonatología y pediatría. Esta última en su artículo 9 promueve la instrumentación de medidas e infraestructura necesarias que faciliten el amamantamiento y/o la extracción de leche, además de convocar a representantes de organismos estatales, organizaciones no gubernamentales, sociedades científicas, asociaciones de profesionales de la salud a fin de establecer una estrategia multisectorial para el cumplimiento de los objetivos prescriptos en la ley.

No cabe duda que el marco legal imperante reconoce que las mujeres tienen derecho a decidir el modo de alimentar a sus hijos y busca garantizar una nutrición adecuada, el acceso a una información completa y el aseguramiento de condiciones apropiadas que permitan poner en práctica tales derechos, no obstante en muchos entornos ello aún no se ha materializado.

La lactancia materna es un derecho de los niños, niñas y de las mujeres y personas en período de lactancia, y la comunidad y el Estado deben intervenir en su promoción y protección. La implementación y puesta en funcionamiento de los servicios de lactarios en todos los ámbitos de la provincia, permite a las mujeres continuar el ejercicio de la lactancia.

Por todas las razones expuestas solicito a las señoras y señores senadores que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.